



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1582**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Eliana Madrid Londoño
Demandado (s) : Herederos determinados de pedro Julio Salcedo Arias
Demandado (s) : Carolina Salcedo Rivillas,
Demandado (s) :Ana Lucia Salcedo Rivillas,
Demandado (s) :Juan Manuel salcedo Rivillas
Demandado (s) :S.S.M.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00104-00**

La Unión Valle, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se halla el presente proceso, pendiente de pronunciamiento respecto de los siguientes temas:

El apoderado judicial de la parte actora allega vía correo electrónico las constancias de envío y recibido de las comunicaciones para notificación personal de los demandados Juan Manuel Salcedo Rivillas, y Ana Lucia Salcedo Rivillas, la cual se adelantó de conformidad con lo ordenado por el art. 8 del decreto 806 de 2020, con la constancia que el mensaje de datos fue abierto el 24 de mayo de 2022 a las 18.53, por lo que serán tenidos en cuenta y se ordenará que por secretaria se realice el recuento de los términos correspondientes.

De otra parte con fecha ocho (8) de junio de 2022, dentro del término del traslado de la demanda a través de apoderada judicial se allega: **I** contestación de la demanda, **II** demanda de reconvención y **III** escrito de excepciones previas por parte de los demandados Juan Manuel Salcedo Rivillas, Ana Lucia Salcedo Rivillas, debidamente notificados y por parte de Carolina Salcedo Rivillas de quien no consta que se haya realizado el trámite necesario para la notificación personal por parte del apoderado de la demandante, por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del Código General del proceso.

Se tendrá por contestada la demanda respecto de los demandados Juan Manuel salcedo Rivillas, Ana Lucia Salcedo Rivillas, y Carolina Salcedo Rivillas y se agregará al expediente los escritos de contestación para darles el trámite en la oportunidad procesal correspondiente, se abrirá cuaderno separado, para glosar el escrito de demanda de reconvención, y para las excepciones previas.

Se reconocerá personería suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada Alba Nelly Parra Lotero como apoderada de los señores Juan Manuel Salcedo Rivillas, Ana Lucia Salcedo Rivillas, Carolina Salcedo Rivillas, de conformidad con los poderes conferidos.

De otra parte y teniendo en cuenta que en este proceso funge como demandado un menor de edad, se hará uso de la facultad conferida en el Art 55 del Código General del Proceso que dice:



“1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.”

En virtud de lo anterior se designará curador ad litem para que represente los intereses de la menor, Sofia Salcedo Madrid tanto en la demanda de pertenencia como en la de reconvención.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Glosar al expediente para ser tenidos en cuenta las constancias de envío y recibido de las notificaciones dirigidas a Juan Manuel Salcedo Rivillas y Ana Lucia Salcedo Rivillas, por secretaria realizar conteo de los términos correspondientes.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada señora Carolina Salcedo Rivillas, identificada con la C.C No 29.314.821 del auto número 856 del 06 de abril de 2022 mediante la cual se admite la presente demanda de pertenencia, desde la fecha de presentación del escrito de contestación de conformidad con el artículo 301 del código General del Proceso.

Tercero: Tener por contestada la demanda de pertenencia propuesta por la señora Eliana Madrid Londoño, por parte de Juan Manuel Salcedo Rivillas, Ana Lucia Salcedo Rivillas, y Carolina Salcedo Rivillas, en su calidad de demandados dentro del presente asunto.

Cuarto: Glosar al expediente, el escrito de contestación de la demanda, y en cuaderno separado el escrito de demanda de reconvención y las excepciones previas, presentadas por la apoderada judicial de los demandados, para ser tenidos en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

Quinto: Reconocer personería suficiente para actuar tanto en el presente asunto como en la demanda de reconvención a la abogada Alba Nelly Parra Lotero, identificada con la Cedula de ciudadanía número 66.724.636, de Tuluá Valle, tarjeta profesional 136.930 como apoderada de los señores Juan Manuel Salcedo Rivillas, Ana Lucia Salcedo Rivillas, Carolina Salcedo Rivillas, de conformidad con los poderes conferidos.

Sexto: Nombrar al abogado Carlos Alfredo Alarcón Aguirre identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.629.743, portador de la tarjeta profesional numero 364.838 como curador ad-litem de la menor Sofia Salcedo Madrid identificada con T.I. No 1.117.350.464 para que la represente en el presente asunto y en la demanda de reconvención de conformidad con lo estatuido en el Art. 55 del C.G.P.

Séptimo: Informar al profesional del derecho designada que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e689bb4b29ae8906136f2ea26a439ec0e74da1147c754a40f254ceb4591d31**

Documento generado en 15/06/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>